



EL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

Considerando:

Que en el Registro Oficial No. 236, de fecha 20 de diciembre del 2007, se publicó la reforma y codificación del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Concursos de Merecimientos y Oposición, publicado en el Registro Oficial No. 316, de 19 de julio del 2006;

Que es necesario dar agilidad al proceso de selección del personal de la Función Judicial, aplicando criterios de objetividad, eficacia y transparencia, cumpliendo con los requisitos legales y éticos, para asegurar la idoneidad y probidad del funcionario judicial;

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 11, letra d), de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Judicatura,

Resuelve:

Expedir la siguiente reforma y codificación al **Reglamento Sustitutivo de Concursos de Merecimientos y Oposición**, publicado en el Registro Oficial No. 236 de fecha 20 de diciembre del 2007.

Art. 1.- El presente Reglamento regula los concursos de merecimientos y oposición para la provisión de cargos de la Función Judicial, excepto los de libre nombramiento y remoción en el área administrativa, de acuerdo a la regla 3ª del artículo 2 de las políticas del Consejo Nacional de la Judicatura, aprobadas por la Corte Suprema de Justicia y publicadas en el Registro Oficial No. 89 de 22 de mayo de 2007.

Art. 2.- Los concursos de merecimientos y oposición serán convocados por la Comisión de Recursos Humanos, mediante publicación que se realizará en uno o más diarios de circulación nacional o provincial, según el caso, sin perjuicio de hacerlo también en la página Web de la Función Judicial.

Art. 3.- En la convocatoria constarán el o los cargos a proveerse mediante el concurso, el lugar y plazo en los cuales los aspirantes obtendrán la información pertinente y presentar la documentación que fuere del caso.

1

Art. 4.- Los interesados en participar en los concursos, solo podrán hacerlo para uno de los cargos que consten en la convocatoria.

De conformidad con la Ley, no podrá participar quien haya sido destituido de un cargo, en organismos, dependencias o entidades de la administración pública.

Art. 5.- La Comisión de Recursos Humanos, para los concursos, elaborará el Instructivo que será aprobado por el Consejo Nacional de la Judicatura. En el constarán: a) Los requisitos de postulación; b) Los plazos y la forma de presentación de los documentos; c) El procedimiento para la recepción y calificación de las pruebas de oposición y los méritos; d) El trámite de las impugnaciones; y, e) Las publicaciones establecidas en este Reglamento.

Art. 6.- Los aspirantes cumplirán, a más de los requisitos mínimos determinados en la Ley, con el perfil requerido para el cargo, conforme el Instructivo pertinente.

Art. 7.- Los documentos de los aspirantes a ocupar cargos en la Función Judicial, serán presentados por duplicado, debidamente organizados, foliados y notarizados, en la Dirección Nacional de Personal o en la Delegación Distrital correspondiente, según se determine en la convocatoria, de conformidad con lo resuelto por la Comisión de Recursos Humanos. En ningún caso, se receptorán documentos fuera del plazo u hora establecidos.

Art. 8.- Recibida la documentación, La Dirección Nacional de Personal del Consejo Nacional de la Judicatura, procederá a la constatación de los requisitos formales y calificación de merecimientos, cumplido lo cual se notificará a los aspirantes, a fin de que en el plazo de tres días puedan solicitar la revisión de los requisitos formales o la recalificación de meritos, según corresponda.

La calificación de meritos la realizará, la Comisión de Recursos Humanos, con el apoyo de la Direccional Nacional de Personal del Consejo Nacional de la Judicatura. Si fuere necesario se contará con el apoyo de una consultoría. En la calificación de meritos se considerarán: a) factores académicos; b) experiencia laboral; y, c) capacitación adicional.

Art. 9.- Cumplidos los requisitos señalados en el artículo anterior, se dispondrá la publicación en uno o más diarios de circulación nacional o provincial, según sea el caso, la lista de todos los postulantes que cumplan con los requisitos formales y tengan al menos el 50 % de la nota total de merecimientos, a fin de que en el plazo de ocho días cualquier persona pueda presentar ante la Comisión de Recursos Humanos del Consejo Nacional de la Judicatura, la o las

impugnaciones respecto de la probidad e idoneidad de los aspirantes, las mismas que deberán formularse por escrito, bajo juramento, debidamente fundamentadas, con la firma de responsabilidad reconocida ante un notario público del Ecuador.

Art. 10.- Presentada la impugnación, se correrá traslado al participante para que la conteste fundamentadamente dentro del plazo de cinco días y desvirtúe los hechos denunciados en su contra. Con la documentación recibida la Comisión de Recursos Humanos del Consejo Nacional de la Judicatura, resolverá las impugnaciones en base a los meritos de la documentación presentada por las partes, en un tiempo prudencial que será definido para cada concurso. No se admitirá ningún incidente que pretenda retardar las resoluciones.

Art. 11.- Inmediatamente se convocará a todos los postulantes idóneos, para que rindan el correspondiente examen de oposición, de acuerdo a las disposiciones que emita la Comisión de Recursos Humanos.

Art. 12.- El examen de oposición consistirá en una prueba escrita, en base a un cuestionario sorteado ante los participantes, al momento de su recepción, para cuyo efecto se utilizará un banco de preguntas, que se entregará a los postulantes, con tres días de anticipación a la fecha del examen, mediante notificación en la casilla judicial señalada, sin perjuicio de su publicación en la página Web de la Función Judicial. Las pruebas serán receptadas por los Vocales del Consejo Nacional de la Judicatura y calificadas por la Comisión de Recursos Humanos.

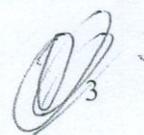
Los postulantes podrán solicitar la recalificación de la prueba de oposición, siguiendo el procedimiento que establezca el Instructivo de cada Concurso.

Art. 13.- La Comisión de Recursos Humanos, conformará la nómina de los candidatos idóneos, con los puntajes respectivos, que se hará conocer a la autoridad nominadora, para los efectos legales.

Si un solo candidato cumpliera con los requisitos del concurso de oposición y méritos, su puntaje se remitirá al órgano nominador, para que resuelva lo pertinente.

Art. 14.- Los méritos tendrán una calificación de hasta sesenta puntos y la oposición será sobre cuarenta, la valoración total se hará sobre cien puntos.

Art. 15.- La Comisión de Recursos Humanos, declarará desierto el concurso de oposición y meritos, si no existiere candidatos idóneos y convocará a un nuevo concurso, en un plazo no mayor de quince días.



DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En el caso de que se presenten a concurso servidores judiciales, se tomará en cuenta su experiencia y correcto desempeño, de conformidad a su hoja de vida, consecuentemente, en igualdad de puntaje con respecto a otros postulantes, se los preferirá.

Segunda.- La Comisión de Recursos Humanos permitirá la participación de veedurías constituidas por un delegado de las siguientes entidades: Facultades de Jurisprudencia, Escuelas de Derecho y Ciencias Jurídicas de las Universidades reconocidas por el CONESUP, Colegios de Abogados, Organismos de Derechos Humanos, organismos gremiales vinculados con el que hacer jurídico, legalmente reconocidos; y sectores de la sociedad civil debidamente organizados y acreditados, para lo cual emitirá las disposiciones administrativas regulando la forma como intervendrán.

Tercera.- Los cargos de libre nombramiento y remoción en el Consejo Nacional de la Judicatura, se proveerán mediante un proceso de selección de méritos, convocado y organizado por la Comisión de Recursos Humanos, tomando en cuenta el perfil profesional requerido.

Cuarta.- En los casos que la Comisión de Recursos Humanos considere pertinente, podrá convocar Concursos Internos de Merecimientos y Oposición, cuando se trate de proveer los cargos de Secretarios Relatores, Secretarios de Salas, de Tribunales, Juzgados, Oficiales Mayores, Ayudantes Judiciales, citadores, auxiliares de servicio y otros de nivel operativo en el área administrativa, incluidos los del Consejo Nacional de la Judicatura, para cuyo efecto emitirá el Instructivo correspondiente, en lo que fuere pertinente al presente Reglamento.

Quinta.- A los postulantes, que hubieren sido sancionados administrativamente con la suspensión temporal de funciones, se les podrá descontar en la calificación de méritos hasta tres puntos, tomando en cuenta el tiempo de la sanción y la reincidencia.

Sexta.- La Comisión de Recursos Humanos, establecerá el cronograma para los respectivos concursos.

Séptima.- Los casos de duda o lo no previsto en el presente reglamento, será resuelto por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura.

Octava.- Las resoluciones que adopte la Comisión de Recursos Humanos, causarán estado en el nivel administrativo.

Novena.- Todo el proceso de los concursos que lleve a cabo la Comisión de Recursos Humanos, se publicarán en la página Web de la Función Judicial.

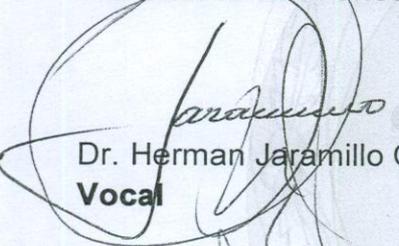
DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento Sustitutivo, reformado y codificado, deja sin efecto al Reglamento publicado en el Registro Oficial No. 236 de 20 de diciembre de 2007 y entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones del Consejo Nacional de la Judicatura, a los diecinueve días del mes de junio del dos mil ocho.



Dr. Roberto Gómez Mera
Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura



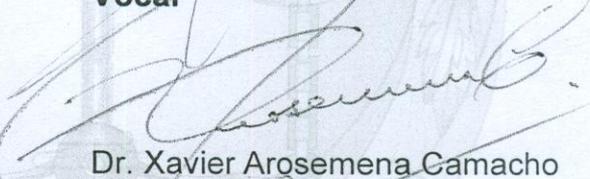
Dr. Herman Jaramillo Ordóñez
Vocal



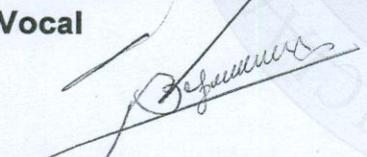
Dr. Jorge Vaca Peralta
Vocal



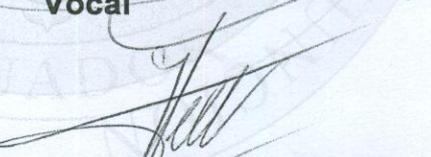
Dr. Ulpiano Salazar Ochoa
Vocal



Dr. Xavier Arsemena Camacho
Vocal



Dr. Benjamín Cevallos Solórzano
Vocal



Dr. Hernán Marín Proaño
Vocal



Dr. Gustavo Donoso Mena
Director Ejecutivo, Encargado